TEXTO VOTES

CONORES DE LA REPUBLICA Dato. de Petatorio, Agendo y Actas DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

d 4 MAYO 2017

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERAR ECIBIDO

Firma:

## TEXTO SUSTITUTORIO PL 826/2016-PE

LEY QUE ESTABLECE DE MANERA INDEFINIDA LA VIGENCIA DE LAS FACULTADES PARA LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA ADMINISTRAR Y RECAUDAR LOS RECURSOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA. METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA (FCJMMS)

Artículo Único. Administración del beneficio complementario creado por la Ley 29741 Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica y administración de los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica

Encárgase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración del pago del beneficio complementario creado por la Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica y administración de los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

Asimismo, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) administra los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) creado por la referida Ley. Dichos recursos se contabilizarán en forma independiente de los demás recursos a cargo del FCR.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) administra los aportes a que se refiere la Ley 29741 de acuerdo a las facultades que otorga el Código Tributario según corresponda, los cuales serán transferidos al FCR para integrar el FCJMMS, luego de deducir la comisión por costo de servicio no tributario respectiva en favor de la SUNAT y el porcentaje que le corresponde a la ONP para la atención del gasto de administración de pago del beneficio complementario, ingresos que constituyen Recursos Directamente Recaudados.

El beneficio complementario establecido en la Ley 29741 se financia única y exclusivamente con cargo a los recursos del FCJMMS, los que, para tal efecto, se incorporan en la ONP conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como Recursos Determinados, rubgo Contribuciones a Fondos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TPAMITE DOCLIMENTARIO

Pleno del Congrese de la República

Lima, 4 de mayo de 2013

En sesión de la feche, se aprobó en primera votación y se exoneró de la segunda votación.

JOSE ABANTO VALDIVIESO Director General Parlamentario CONGRESO DE LA REPÚBLICA CONGRESO GE LA REFUBLICA
Doto. de Relatorio, Agendo y Acias
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

9 4 MAYO 2017

RECIBIDO
Hora:

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

## TEXTO SUSTITUTORIO PL 826/2016-PE

LEY QUE ESTABLECE DE MANERA INDEFINIDA LA VIGENCIA DE LAS FACULTADES PARA LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA ADMINISTRAR Y RECAUDAR LOS RECURSOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA (FCJMMS)

Artículo Único. Administración del beneficio complementario creado por la Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica y administración de los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica

Encárgase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración del pago del beneficio complementario creado por la Ley 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica y administración de los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

Asimismo, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) administra los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) creado por la referida Ley. Dichos recursos se contabilizarán en forma independiente de los demás recursos a cargo del FCR.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) administra los aportes a que se refiere la Ley 29741, los cuales serán transferidos al FCR para integrar el FCJMMS, luego de deducir la comisión respectiva en favor de la SUNAT y el porcentaje que le corresponde a la ONP para la atención del gasto de administración de pago del beneficio complementario, ingresos que constituyen Recursos Directamente Recaudados.

El beneficio complementario establecido en la Ley 29741 se financia única y exclusivamente con cargo a los recursos del FCJMMS, los que, para tal efecto, se incorporan en la ONP conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como Recursos Determinados, rubro Contribuciones a Fondos.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Presidenta

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

U 4 MAY 2017

RECIBIDO Hora: